

INSTRUCCIONES PARA LA REGULACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES DEONTOLÓGICAS EN EL ÁMBITO DEL COACYLE

Acuerdo de Junta de Gobierno de 6 de septiembre de 1994

INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO

Con base en el artículo 25 de las Vigentes "NORMAS DEONTOLÓGICAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL".(cuyo texto,-aprobado en Asamblea Ordinaria de Juntas de Gobierno 22-nov-1971-, especifica en el mencionado Artículo que "...se entiende que existe situación de incompatibilidad, además de cuando legalmente está establecida, cuando exista colisión de derechos o intereses que puedan colocar al arquitecto en una posición equívoca implicando un riesgo para su rectitud e independencia"), SE ESTABLECE EXPLÍCITAMENTE, QUE DE LA REDACCIÓN DE TRABAJOS DE PLANEAMIENTO QUE IMPLIQUEN CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO, Y/O CALIFICACIÓN FUNCIONAL DEL MISMO, Y/O FIJACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES NIVELES DE INTENSIDAD DE USO, SE DERIVARA INCOMPATIBILIDAD DE CARÁCTER DEONTOLÓGICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, EN FUNCIÓN DE LA FIGURA DE PLANEAMIENTO REDACTADA.

1.- PLANES GENERALES MUNICIPALES DE ORDENACIÓN URBANA

Durante el transcurso íntegro de su redacción y tramitación municipal, más **dos años** a partir de la última aprobación provisional, y en todo su ámbito, incompatibilizarán para la realización de los siguientes trabajos de iniciativa privada:

- PLANES PARCIALES
- ESTUDIOS DE DETALLE
- PROYECTOS y DIRECCIONES DE OBRA DE URBANIZACIÓN
- PROYECTOS y DIRECCIONES DE OBRA DE EDIFICACIÓN
- PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA
- PLANES ESPECIALES
- PROYECTOS DE COMPENSACIÓN
- PROYECTOS DE REPARCELACION

2.- NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PLAN GENERAL

En caso de incidir en aspectos relacionados con la clasificación, calificación, o intensidad de uso, modificando o complementando los definidos en el Plan General, producirán análoga incompatibilidad que éste, restringida al ámbito a que se refieren.

3.- NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Durante el transcurso íntegro de su redacción y tramitación, más **dos años** en el caso de NS con suelo urbanizable y **un año** en el caso de NS sin suelo urbanizable a partir de la última aprobación provisional, y en todo su ámbito, incompatibilizarán para la realización de los siguientes trabajos de iniciativa privada:

- PLANES PARCIALES
- ESTUDIOS DE DETALLE
- PROYECTOS Y DIRECCIONES DE OBRA DE URBANIZACIÓN
- PROYECTOS Y DIRECCIONES DE OBRA DE EDIFICACIÓN
- PLANES ESPECIALES
- PROYECTOS DE COMPENSACIÓN
- PROYECTOS DE REPARCELACIÓN

4.- PROYECTOS DE Delimitación DE SUELO URBANO

Durante el transcurso integro de su redacción y tramitación, más **un año** a partir de la última aprobación provisional, y en todo su ámbito, incompatibilizarán para la realización de los siguientes trabajos de iniciativa privada:

- ESTUDIOS DE DETALLE
- PROYECTOS Y DIRECCIONES DE OBRA DE URBANIZACIÓN
- PROYECTOS Y DIRECCIONES DE OBRA DE EDIFICACIÓN
- PROYECTOS DE COMPENSACIÓN
- PROYECTOS DE REPARCELACIÓN

5.- PLANES ESPECIALES

De entre los trabajos, definidos como tales en el Art.76 del Reglamento de Planeamiento, se entenderá en principio que se deriva incompatibilidad en las condiciones que se especifican, en los supuestos siguientes:

REFORMA INTERIOR EN SUELO URBANO (RP. ART. 76.2c) Y/O ORDENACIÓN DE RECINTOS Y CONJUNTOS ARQUITECTÓNICOS, HISTÓRICOS y ARTÍSTICOS. (RP. ART. 76.2.d)

En caso de fijar usos e intensidades, pormenorizada y desigualmente respecto al Planeamiento Superior, durante el transcurso integro de su redacción y tramitación más **dos años** a partir de la última aprobación provisional, y en todo su ámbito, incompatibilizarán para la realización de los siguientes trabajos de iniciativa privada:

- ESTUDIOS DE DETALLE
- PROYECTOS Y DIRECCIONES DE OBRA DE URBANIZACIÓN
- PROYECTOS Y DIRECCIONES DE OBRA DE EDIFICACIÓN
- PROYECTOS DE COMPENSACIÓN
- PROYECTOS DE REPARCELACIÓN

6.- PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

- a) Cuando la formulación del P.A.U. se realice mediante el sistema de concurso, con todos los procedimientos especificados en la legislación urbanística (Art 177), el Arquitecto redactor del P.A.U. a instancias de la iniciativa privada adjudicataria no estará afectado por la incompatibilidad aquí establecida.
- b) Cuando la formulación del P.A.U. se realice por las entidades citadas en los apartados 1 y 2 del Art 180 del texto refundido de la Ley del Suelo vigente, al redactarse un instrumento de planeamiento que completa en su ámbito las determinaciones del mismo nivel que el Plan General, se deriva incompatibilidad en las mismas condiciones que el Plan General.

7.- PLANES PARCIALES, ESTUDIOS DE DETALLE Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Dada la imposibilidad de que incidan ni en la clasificación ni en la calificación ni en la fijación de intensidades. datos que en cualquier caso vendrán previamente determinados, su realización no producirá incompatibilidad desde el punto de vista aquí considerado.

8.- MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DE PLANEAMIENTO

No generarán incompatibilidad los trabajos de modificación del planeamiento que se promuevan por iniciativa privada.

En otro caso se entenderá que en base a lo definido en el Art 154 del Reglamento de Planeamiento:

- a) De la MODIFICACIÓN de los Planes, Normas y Proyectos de Delimitación de Suelo, que afecten a clasificación, calificación y/o determinación de intensidades se derivará, en el ámbito afectado por la modificación, incompatibilidad en las mismas condiciones que la figura afectada.
- b) La REVISIÓN de los Planes, Normas y Proyectos de Delimitación de Suelo, tendrá a efectos de incompatibilidad la misma consideración que la primera redacción de éstos.

9.- SUPUESTOS NO CONTEMPLADOS

En los supuestos no contemplados se actuará por analogía, a juicio de la Junta Directiva.

10.- OBSERVACIONES GENERALES

- a) El periodo de redacción dará comienzo con la formalización del encargo.
- b) En caso de paralización de la redacción o tramitación del Planeamiento, el interesado lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, explicando las razones que lo han motivado, la cuál resolverá sobre la incompatibilidad que se derive y su duración.
- c) La aplicación de este acuerdo no tiene carácter retroactivo, por lo cual no deberán considerarse afectados los redactores cuando:
 - c1.- Exista comunicación de encargo con fecha de entrada en el Colegio anterior a la fecha de aprobación de estas Instrucciones.
 - c.2.- Se certifique adecuadamente la suscripción del oportuno contrato con la Administración en fecha anterior a la aprobación de estas Instrucciones.
- d) La Incompatibilidad Deontológica contemplada afecta en las mismas condiciones a los colaboradores y/o asociados del técnico autor del Planeamiento.
- e) Este acuerdo afectará en las mismas condiciones a los arquitectos al servicio de la Administración, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, en el caso de cese de la prestación de servicio, hasta el transcurso de los plazos establecidos anteriormente.

11.- DEROGACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES

Este Acuerdo deroga todos los anteriores en cuanto se opongan a lo dispuesto en él.

INCOMPATIBILIDADES ENTRE EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO

Con base en el artículo 25 de las vigentes "NORMAS DEONTOLÓGICAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL"

1º SE ESTABLECEN EXPLÍCITAMENTE LAS SIGUIENTES INCOMPATIBILIDADES DE NATURALEZA FUNCIONAL U OBJETIVA, QUE SEPARAN EL EJERCICIO PRIVADO DEL ÁREA DE INFLUENCIA GENERADA POR LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO AL QUE EL ARQUITECTO SIRVA; POR LO QUE NO SE PROCEDERÁ AL VISADO DE LA "HOJA DE ENCARGO" EN LOS SUPUESTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN.

A) ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

1.- ARQUITECTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Se tiene en cuenta el R/D 489/78 del 10 de febrero 1978 (BOE nº 67 20-mayo-78) estableciéndose las incompatibilidades en el siguiente sentido:

En ningún caso podrán, con carácter particular, emitir informes o dictámenes sobre materia tributaria, representar, defender o asesorar de modo directo o indirecto a contribuyentes en relación con la Administración Tributaria en sus distintas esferas.

Asimismo serán incompatibles para realizar:

-Todo tipo de trabajos profesionales encargados por las Administraciones Central, Autonómica o Local, por entidades dependientes de dichas Administraciones, o encargados por particulares, o por entidades de carácter público o privado, en los que el arquitecto pueda llegar a intervenir por razón de su cargo o empleo público. Se exceptúan de esa incompatibilidad los trabajos encargados por el propio Ministerio de Hacienda.

-La incompatibilidad de tales arquitectos se entenderá referida al ámbito del territorio donde ejerzan su función.

2.- ARQUITECTOS DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Serán incompatibles para realizar:

-Todo tipo de trabajos profesionales encargados por las Administraciones Central, Autonómica o Local, por entidades dependientes de dichas Administraciones, o encargados por particulares, o por entidades de carácter público o privado, que hayan de tramitarse, resolverse o surtir efecto en las distintas dependencias del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Direcciones Provinciales.

-Se exceptúan de esa incompatibilidad los trabajos encargados por el propio Ministerio de Educación y Ciencia.

-La incompatibilidad de tales arquitectos se entenderá referida al ámbito del territorio donde ejerzan su función.

B) ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN:

1.- ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

Serán incompatibles para realizar:

-Redacción de proyectos y direcciones de obras de edificaciones o instalaciones de todas las clases que pretendan acogerse a los beneficios derivados del régimen de protección oficial o cualquier otro que haya de resolverse a través de la Consejería de Fomento; o que los reciban a posteriori.

-Redacción de todo tipo de informes, valoraciones, tasaciones, etc., que hayan de ser tramitados o surtir efecto en la Consejería de Fomento.

-Los supuestos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán de aplicación siempre que el encargo provenga de las Administraciones Central, Autonómica o Local, entidades dependientes de dichas Administraciones, particulares o entidades de carácter público o privado, con excepción de la propia Consejería de Fomento.

-La incompatibilidad de tales arquitectos se entenderá referida al ámbito del territorio donde ejerzan su función.

2- ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Serán incompatibles para realizar:

-Redacción de proyectos y direcciones de obras de edificaciones o instalaciones de todas clases que provengan del desarrollo de modificaciones puntuales del planeamiento vigente relacionadas específicamente con dicho proyecto, con un plazo de dos años desde la aprobación definitiva de dichas modificaciones y/o que precisen la aprobación o informe por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo.

-Redacción de todo tipo de planeamiento urbanístico que precise de informe y/o aprobación por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo, incluida la modificación y revisión del existente. -Redacción de todo tipo de informes, valoraciones, tasaciones, etc., que hayan de ser tramitados o surtir efecto en la, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

-Los supuestos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán de aplicación siempre que el encargo provenga de las Administraciones Central, Autonómica o Local, entidades dependientes de dichas Administraciones, particulares o entidades de carácter público o privado, con excepción de la propia Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

-La incompatibilidad de tales arquitectos se entenderá referida al ámbito del territorio donde ejerzan su función.

3.- ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

-En ningún caso podrán, con carácter particular, emitir informes o dictámenes sobre materia tributaria, representar, defender o asesorar de modo directo o indirecto a contribuyentes en relación con la administración tributaria en sus distintas esferas.

Asimismo serán incompatibles para realizar:

-Todo tipo de trabajos profesionales encargados por las Administraciones Central, Autonómica o Local, por entidades dependientes de dichas Administraciones, o encargados por particulares, o por entidades de carácter público o privado, en los que el arquitecto pueda llegar a intervenir por razón de su cargo o empleo público. Se exceptúan de esa incompatibilidad los trabajos encargados por la propia Consejería de Economía y Hacienda.

-La incompatibilidad de tales arquitectos se entenderá referidas al ámbito del territorio donde ejerzan su función.

4.- ARQUITECTOS AL SERVICIO DE OTRAS CONSEJERÍAS

Serán incompatibles para realizar:

-Todo tipo de trabajos profesionales encargados por las Administraciones Central, Autonómica o Local, por entidades dependientes de dichas Administraciones, o encargados por particulares, o por entidades de carácter público o privado, en los que el arquitecto pueda llegar a intervenir por razón de su cargo o empleo público, o cuya tramitación o resolución sea competencia de la Consejería de la cuál dependa funcionalmente el Arquitecto. Se exceptúan de esa incompatibilidad los trabajos encargados por la propia Consejería.

-La incompatibilidad de tales arquitectos se entenderá referida al ámbito del territorio donde ejerzan su función.

C) ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DE LOS ORGANISMOS DE ESTA DEPENDIENTES

1.- ARQUITECTOS DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Serán incompatibles para realizar:

-Todo tipo de trabajos profesionales encargados por las Administraciones Central, Autonómica o Local, por entidades dependientes de dichas Administraciones, o encargados por particulares, o por entidades de carácter público o privado, siempre y cuando la Diputación contribuya previa o posteriormente o sufragar de algún modo el coste de la realización de tales trabajos o de las obras correspondientes.

-Redacción de Planes Generales de Ordenación de capitales de provincia y aquellos que incluyan núcleos de población de más de cincuenta mil (50.000) habitantes o que afecten a más de un municipio, así como Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

-Se exceptúan de las anteriores incompatibilidades los trabajos encargados por la propia Diputación

-La incompatibilidad de tales arquitectos se entenderá referida al ámbito del territorio donde ejerzan su función.

-Los Arquitectos de las Diputaciones Provinciales con Servicio de Asesoramiento a Municipios estarán incompatibilizados, en las mismas condiciones que los Arquitectos Municipales Honoríficos, para ejercer en aquellos municipios de la provincia que puedan recurrir al SAM por no disponer de Arquitecto Municipal, y/o que no tengan planeamiento municipal aprobado.

2.- ARQUITECTOS MUNICIPALES

Serán incompatibles para realizar:

-Todo tipo de trabajos profesionales encargados por las Administraciones Central, Autonómica o Local, por entidades dependientes de dichas Administraciones, o encargados por particulares, o por entidades de carácter público o privado. Se exceptúan de dicha incompatibilidad los trabajos encargados por el propio Ayuntamiento donde el Arquitecto preste servicio, o los encargados por otras Administraciones siempre que exista autorización previa por parte del Ayuntamiento.

-La incompatibilidad de los Arquitectos Municipales, se entenderá referida al ámbito del Municipio de que se trate.

3.- ARQUITECTOS MUNICIPALES HONORÍFICOS (*)

-Los Arquitectos Asesores de Municipios ("Arquitectos Honoríficos") estarán sujetos a las mismas incompatibilidades que los Arquitectos Municipales en el ámbito del municipio en el que desarrollen su trabajo.

(*) Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 15-mayo-2001, entrada en vigor el día 1-enero-2002

2º COLEGIADOS NO RESIDENTES

A EFECTOS DE CONTROL DE INCOMPATIBILIDADES LOS ARQUITECTOS HABILITADOS TENDRÁN LA MISMA CONSIDERACIÓN QUE LOS RESIDENTES, DEBIENDO ACOMPAÑAR LA 'FICHA' EN EL MOMENTO DE LA COLEGIACIÓN O DE LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO A VISAR.

3º TODOS AQUELLOS CASOS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL O DE POSIBLE COLISIÓN CON LAS NORMAS DEONTOLÓGICAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL, SERÁN ESTUDIADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DEMARCACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y VISADO SI PROCEDIERA PARA LO CUAL PODRÁ EXIGIR DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE, LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE SE HAGA CONSTAR LOS RECONOCIMIENTOS DE COMPATIBILIDAD QUE LEGALMENTE ESTÉN ESTABLECIDOS.

4º ESTA NORMA AFECTARA EN LAS MISMAS CONDICIONES A LOS ARQUITECTOS COLABORADORES Y/O ASOCIADOS DEL ARQUITECTO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

INCOMPATIBILIDADES DE LOS ARQUITECTOS QUE DESEMPEÑAN EL CARGO DE ALCALDE O CONCEJAL

LA ACTUACIÓN PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL EN QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS DE ALCALDE O CONCEJAL, ADEMÁS DEL DEBER DE ABSTENCIÓN Y DE LA PROHIBICIÓN DE SER CONTRATISTAS DE LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS QUE LES SON LEGALMENTE EXIGIBLES EN TODO CASO, SE ENTENDERÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES INDICACIONES DE ORDEN DEONTOLÓGICO:

- a) NO DEBERÁN DIRIGIR O FORMAR PARTE DE EQUIPOS REDACTORES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, INCLUIDOS LOS ESTUDIOS DE DETALLE.
- b) LOS TRABAJOS QUE ASUMAN NO DEBERÁN DAR LUGAR, NI POR SU UBICACIÓN NI POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O DE USO, A MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE, NI REQUERIRÁN LA INTERPRETACIÓN DE ASPECTOS LITIGIOSOS O POLÉMICOS DE LAS ORDENANZAS APLICABLES, NI SE UBICARAN EN ZONAS EN LAS QUE SEA PREVISIBLE QUE SE HAYA DE PRODUCIRSE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.
- c) DEBERÁN RENUNCIAR AQUELLOS ENCARGOS QUE DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA O DURANTE EL CURSO DE SU EJECUCIÓN, DEN LUGAR A SITUACIONES LITIGIOSAS EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO DEBA DECIDIR O SER PARTE INTERESADA.

EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE, PODRÁ COMPLEMENTAR ESTAS LIMITACIONES JUSTIFICADAMENTE, EN FUNCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE CADA MUNICIPIO (EXISTENCIA O CREACIÓN DE MANCOMUNIDADES, ETC...). ASIMISMO PODRÁ SUPERVISAR ESPECIALMENTE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE VISADO Y RESOLVER DIRECTAMENTE LAS DUDAS QUE SE PLANTEEN, COMUNICANDO AL CONSEJO SUPERIOR LAS DECISIONES ADOPTADAS PARA SU DIFUSIÓN A LOS RESTANTES COLEGIOS.

INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DE PARENTESCO, ECONÓMICAS O PROFESIONALES

QUIENES MANTENGAN RELACIONES DE PARENTESCO, ECONÓMICAS O PROFESIONALES CON ARQUITECTOS AFECTADOS POR INCOMPATIBILIDAD, ESTARÁN AFECTADOS POR LA MISMA EN CUANTO SE PRODUZCAN LAS SITUACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 28 DE LAS NORMAS DEONTOLÓGICAS.

LAS JUNTAS DIRECTIVAS PODRÁN RESOLVER CASOS PARTICULARES O ACORDAR, OÍDOS LOS AFECTADOS, CAMPOS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, QUE POR LAS CITADAS CIRCUNSTANCIAS DEBAN CONSIDERARSE INCOMPATIBLES.

INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DE LA COLABORACIÓN CON OTROS PROFESIONALES

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 DE LAS NORMAS DEONTOLÓGICAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL, LA INCOMPATIBILIDAD QUE AFECTE A UN DETERMINADO TÉCNICO (SEA O NO ARQUITECTO), SE HACE EXTENSIVA A LOS ARQUITECTOS QUE CON EL COLABOREN.

COMO CONSECUENCIA DE ELLO, NO SE CONCEDERA EL VISADO A LAS HOJAS DE ENCARGO CORRESPONDIENTES A AQUELLOS TRABAJOS EN LOS QUE SE DE LA CIRCUNSTANCIA DE INCOMPATIBILIDAD ALUDIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, HABIDA CUENTA DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 0.4 DE LAS VIGENTES TARIFAS DE HONORARIOS, EN EL QUE SE DEFINE IGUALMENTE LA OBLIGATORIEDAD DE HACER CONSTAR EN DICHA HOJA DE ENCARGO LAS COLABORACIONES QUE SE ESTABLEZCAN

EN EL SUPUESTO DE QUE UNA DETERMINADA COLABORACIÓN NO SE ESTABLEZCA EN EL MOMENTO DE FORMULARSE EL ENCARGO. SINO CON POSTERIORIDAD, EL ARQUITECTO VIENE OBLIGADO A COMUNICÁRSELO AL COLEGIO EN CUANTO TENGA LUGAR, BIEN ENTENDIDO QUE, SI DE DICHA COLABORACIÓN SE DERIVASE INCOMPATIBILIDAD PARA AQUEL, ELLO DARÁ LUGAR A LA NO TRAMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FASE O FASES AFECTADAS POR LA MISMA.

IMPRESO-FICHA DE VINCULACIONES Y CARGOS PROFESIONALES

LOS DATOS RELATIVOS A LAS VINCULACIONES DE LOS COLEGIADOS CON OTROS PROFESIONALES, EMPRESAS U ORGANISMOS OFICIALES SE DECLARARAN MEDIANTE LA CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO-FICHA CORRESPONDIENTE, EN EL QUE DEBERÁN REFLEJAR SU SITUACIÓN PERSONAL AL RESPECTO.